

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 681.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo de la actual reserva Antonino González Soriano, por el cupo de Brieva y cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 26 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, barba nada, ojos garzos, color bueno.

NUMERO 685.

Segun comunicacion del Alcalde de Carbonera, el dia 20 del actual, apareció en la Sierra de dicho pueblo un caballo extraviado el cual obra en su poder, é ignorándose su dueño, se anuncia por medio de este *Boletin oficial* á fin de que el mismo pueda pasar á recogerlo, previas las señas y demás que acrediten ser de su propiedad.

Logroño 27 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 689.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

La ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Administracion en circular de 19 del mes actual, que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se prorogue á los Ayuntamientos el plazo para la devolución de las Bulas y Sumarios sobrantes de Predicaciones anteriores al año 1871 hasta fin del corriente año.

Tambien ha dispuesto la misma ordenacion que se continúen admitiendo las Bulas y Sumarios sobrantes de las Predicaciones correspondientes á los años de 1871, 1872 y 1873.

Y como algunos Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis no las han devuelto todavía, comple á mi deber advertirles, como les advierto por la presente, que se sirvan devolverlas á sus respectivas Receptorías de Cruzada, y que lo verifiquen sin demora, para evitarse los perjuicios que en otro caso pudiera originárseles.

Se hallan así bien algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta Diócesis en descubierto por sus obligaciones de Cruzada referentes á las Bulas y Sumarios que espendieron en los años de 1873 y anteriores; y habiéndose prevenido por la espresada Ordenacion que se espidan apremios contra los Alcaldes y Ayuntamientos que se hallen en ese caso, se lo advierto igualmente, para que se apresuren á realizar el pago de lo que por aquel concepto sean en deber, pues de no verificarlo así, sufrirán las desagradables consecuencias del apremio.

Calahorra 26 de Junio de 1875.—El Administrador Diocesano, *Celestino Medina Juarez.*

Encargo pues á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á quienes se dirige la preinserta circular de la Administracion Diocesana, el mas puntual y exabto cumplimiento á cuanto en la misma se previene, y espero

de su celo por el buen servicio no darán lugar á nuevas escitaciones ni por parte de la Administracion ni por la de este Gobierno de provincia, evitándose así los perjuicios que en otro caso pudiera originárseles.
 Logroño 28 de Junio de 1874.—El Gobernador,
 Francisco Diaz Pallarés

NUMERO 701.

Seccion de Fomento —Negociado 2.º—Minas.

Habiendo sido demarcadas sin oposicion en término de Préjano las 120 pertenencias de mineral carbon de piedra, solicitadas con el nombre de la mina *Las Dos Hermanas*, por D. José Marraco Rocatallada, vecino de Zaragoza, y no teniendo en la actualidad dicho señor, representante suyo, á quien poder notificar dicha demarcacion así como la obligacion en que el expresado D. José se encuentra, de consignar en este Gobierno de mi cargo, el papel de reintegro correspondiente, dentro del plazo de 15 dias desde el siguiente al de la notificacion, segun se dispone por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 13 del actual inserta en la GACETA del dia 25, he acordado hacerlo por medio de este *Boletin oficial* á los efectos del párrafo 3.º, art. 40 del Reglamento vigente de minas.

Logroño 27 de Junio de 1874.—El Gobernador,
 Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 702.

D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública entre Rivafrecha y Leza, dotada con el sueldo anual de 140 pesetas y la cartería de Rivafrecha con 150 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, acompañándolas de la cédula de empadronamiento ó certificacion de haberla obtenido, de la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener mas de diez y seis años y menos de 60, acreditar saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la estafeta con sugesion al decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 1.º de Julio de 1874.—El Gobernador,
 Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 705.

Habiendo sido declarados prófugos por no haberse presentado el dia de la entrega en Caja los mozos de la actual reserva pertenecientes al pueblo de Lumbreras,

cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 3 de Julio de 1874.—El Gobernador,
 Francisco Diaz Pallarés.

Señas de Pantaleon Ramirez Gomez.

Edad 19 años, oficio jornalero, estatura regular, delgado de cuerpo, ancho de hombros, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba sin ella; viste ropa de paño ordinario oscuro, calzado de alpargatas. Segun los antecedentes adquiridos, hallándose en los trabajos de obras públicas en un pueblo llamado Regato, próximo á Bilbao, fué llevado por una partida carlista, sin que despues se haya tenido noticia de su paradero.

Idem de Isidoro Gonzalez Garcia.

Edad 20 años, Profesor de 1.ª enseñanza, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos muy vivos, nariz buena, boca regular, barba naciente, color bueno, fino en su expresion; viste y calza bastante decente, se ignora del todo su paradero.

Idem de Juan Rubio Garcia.

Edad 20 años, oficio jornalero, estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz corta, boca regular, barba naciente, color blanco, zambo de ambos piés. Marchó á Castrourdiales en busca de trabajo en cuyas inmediaciones se supone permanezca.

NUMERO 704.

El Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, me dirige con fecha 1.º del actual, la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Director General de Infantería, en 22 del mes próximo pasado, me dice:

«Excmo. Sr.:—Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro armero á cada uno de los Batallones de Reserva puestos sobre las armas ruego á V. E. se digne insertar en el *Boletin oficial* de la provincia el correspondiente anuncio á fin de que puedan presentarse los que deseen ocupar dichas plazas para que prévia la presentacion del título de su profesion á los Gefes respectivos formalicen con los mismos las correspondientes contrata en la forma que se verifica con los de los demás cuerpos del ejército.

Lo traslado á V. S. por si tiene á bien

disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los que deseen ocupar las plazas de que se hace mención en la comunicación preinserta.

Logroño 3 de Julio de 1874.—El Gobernador, Francisco Liaz Pallarés.

NUMERO 688.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edicto.

D. Antonio Allona y Jáuregui, Teniente graduado Alférez de la primera Compañía del Batallón Cazadores de Puerto Rico, número veintisiete.

Habiéndose ausentado del pueblo de Somorrostro el día treinta de Marzo próximo pasado el soldado de la quinta compañía de este Batallón Mariano Palermo Escandell, hijo de Antonio y de María, natural de Santa Eulalia, provincia de las Islas Baleares; á quien estoy procesando por el delito de desercion, al frente del enemigo:

Usando de las facultades que á los oficiales del Ejército conceden las Ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del Teatro (Cuartel) de esta villa á dar sus descargos; en inteligencia, que de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, según lo dispuesto por la ley. Figese y publíquese este edicto para que llegue á noticia del acusado.

Haro 24 de Junio de 1874.—El Fiscal, Antonio Allona.—El Escribano, Carlos Tarén y García.—V.º B.º.—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Marzo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 14 de Marzo de 1874, se reunieron los Sres. Diputados, Perez Castroviejo, Salvador y Ramos, bajo la presidencia del Sr. Lorza, á fin de resolver las incidencias pendientes del reemplazo.

BERCEO.

Cándido Lerena Cadalso.—Soldado pendiente de presentacion por hallarse enfermo.—Reconocido en Caja por los Facultativos D. Ecequiel Lorza Velasco y D. Tomás Casas, fué declarado útil, conforme.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Diego Alonso Martinez.—Voluntario en Artilleria segun certificado que se pasó á la Caja.

LOGROÑO.

Segundo Tresfuentes (Exposito) —Voluntario en el Regimiento Infanteria de Guadalajara segun certificado que se pasó á la Caja.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 179, correspondiente al dia 28 del actual mes de Junio, se hallan insertas las siguientes:

APÉNDICE LETRA B.

BASES RELATIVAS AL AUMENTO DEL 50 POR 100 SOBRE EL PAPEL SELLADO.

1.º El Impuesto transitorio de guerra sobre las diferentes clases de papel sellado y pagos al Estado, y sobre los sellos sueltos de todas clases, con excepcion de los de Correos y Telégrafos, se exigirá durante el ejercicio de 1874-75, estampando en el respectivo sello la cantidad á que ascienda el 50 por 100 de su valor.

2.º Se reforma el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, por el que se creó el impuesto transitorio de timbre representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, denominados *impuesto de guerra*, el cual se entenderá redactado en los siguientes términos:

«El sello de 5 céntimos se usará:

1.º En toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á Ultramar, y

2.º En los despachos telegráficos de carácter particular que se expidan para el interior de la Península, islas adyacentes y posesiones de Ultramar.

El de 10 céntimos se usará:

1.º En cada una de las fracciones ó billetes de rifas, excepto las que celebren las corporaciones de Beneficencia, siempre que sus productos se destinen á objetos propios de su instituto.

2.º En toda clase de billetes de espectáculos públicos cuando su valor, incluso el precio de la entrada, llegue ó exceda de 2 pesetas.

Se exceptúan del uso del sello los billetes de las empresas que se obliguen á emplear en los mismos el sistema talonario, las cuales verificarán el pago en metálico

3.º En los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado.

4.º En todas las matrículas que se hagan en los

establecimientos científicos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

5.º En cada uno de los pliegos de papel de multas que se empleen para hacer efectivas las que por los Municipios se impongan.

6.º En los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, exceptuándose únicamente los que correspondan al personal ó material de guerra.

7.º En las primeras libranzas del Giro mútuo del Tesoro.

8.º En los recibos de cantidades desde 75 pesetas inclusive, ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compra-venta, servicios ó cualquiera otro derecho legítimo.

9.º En las cuentas y demás documentos de los particulares ó empresas cuando el importe llegue ó exceda de 75 pesetas.

10. En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares, recomendándoles al propio tiempo muy eficazmente, la necesidad de que presenten á legalizar en esta Administración económica, previo pago al contado del 50 por 100 de su valor, todos los efectos de las expresadas clases que tengan en su poder.

Logroño 30 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

En la Gaceta de Madrid, núm. 179, fecha 28 del actual mes de Junio, se hallan insertas las siguientes:

APÉNDICE LETRA D.

BASES DEL IMPUESTO DE VENTAS.

1.º El Impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas será satisfecho por los comerciantes, fabricantes ó expendedores de cualquier clase, imponiendo un sello de 5 céntimos de peseta á todo bulto, caja, fardo ú objeto, por pequeño que sea, al tiempo de expendérle, sin perjuicio de reintegrarse de su importe del comprador. El que adquiera géneros ó efectos del extranjero queda obligado á imponer el referido sello en cuantos bultos reciba ántes de ser despachados por la Aduana.

2.º Exceptúanse del pago de este Impuesto los artículos de comer, beber y arder, aunque se presenten á la venta en fardos ó bultos.

Las cajas de fósforos quedan sujetas al impuesto, cualquiera que sea su valor; debiendo contribuir en la forma especial que determine la instrucción que dictará el Gobierno.

3.º La defraudación de este Impuesto se castigará con la pérdida del efecto, objeto del fraude.

4.º Sin perjuicio de la investigación especial que establecerá el Gobierno para evitar la defraudación, las Administraciones económicas, las de Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la Contribución industrial y todos los demás dependientes del Estado, provincia ó Municipio quedan facultados para detener cualquier bulto, fardo ó artículo que circule sin el correspondiente sello del Impuesto.

5.º El Gobierno dictará la oportuna instrucción para el establecimiento y administración de este Impuesto, determinando en ella la aplicación que deba darse al importe de los efectos detenidos por falta de sello; en el concepto de que una nitad ha de ingresar íntegra en el Tesoro.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes, fabricantes y expendedores de esta provincia.

Logroño 30 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 706.

Circular.

Dispuesto por el artículo 7.º del Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último, inserta en la GACETA del 28 del mismo autorizando los presupuestos de ingresos y gastos para el año económico de 1874-75, que las cuotas de la Contribución Industrial se aumenten con una novena parte sobre su importe, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia cuyas matriculas hayan sido presentadas, formarán otra nueva, teniendo á la vista el borrador de la primitiva y demás datos que sirvieron de fundamento para su formación, introduciendo en ella una nueva casilla inmediatamente despues de la de **Cuotas para el Tesoro**, en la que se figurará el aumento de la novena parte, sobre cada una de dichas cuotas, y otra para el total de ambas, incluyéndose además en la casilla del 6 por 100 por premio de cobranza y formación de matrícula, la parte correspondiente al noveno que se aumenta.

2.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun no hayan presentado sus matrículas, harán en ella igual alteración.

3.º Teniendo en cuenta la importancia de este servicio y para evitarle apelar á la adopción de los medios marcados en los artículos 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, las matrículas modificadas en los términos que quedan expresados, se hallarán en esta Administración para el dia quince del mes actual sin pretexto alguno.

4.º Que al márgen de los recibos talonarios ó á sus respaldos según sea más fácil, se aumente también al importe de la cuota el de dicha novena parte y con

entera separacion de esta, el recargo de 6 por 100 que corresponde á la misma.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que, servicio de tanta importancia será cumplido con la mayor puntualidad, atendiendo á lo perentorio del tiempo y la necesidad de que la recaudacion se verifique precisamente el dia 1.º del mes de Agosto próximo.

Logroño 3 de Julio de 1874. — El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 649.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que el dia trece del actual ha sido robado á Manuel Calvo, vecino de esta Ciudad, un ganado asnal, en el alto del camino de Fuenmayor por dos hombres trabajadores del campo, y de los que no resultan hasta ahora señas personales, siendo las del citado ganado, pelo pardo, estatura baja, de unos siete á ocho años de edad, con albarda remendada, descosida por la palomilla, una manta vieja, y herrado de las manos:

En su virtud, encargo á los Sres. Jueces Municipales, individuos de la Guardia civil, y demás agentes de policia judicial, den aviso á este Juzgado del paradero de espresado ganado, caso de presentarse en los pueblos de esta Provincia, deteniéndolo y conduciéndolo á esta Capital, espresando el nombre y señas personales de la que en cuyo poder se encontrase.

Dado en Logroño á 18 de Junio de 1874 — Pablo Lazcano, — P. M. de S. S.ª, Juan Farias

NUMERO 650.

D. Acisclo Villaverde, Juez Municipal de esta ciudad y Regente de la Judicatura de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Marcos Lerena Briones (a) Terra, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, vecino de San Millan de la Cogolla cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por incendio de la Casa del Ayuntamiento de dicho San Millan de la Cogolla; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun derecho.

A la vez encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la detencion y prision del indicado Marcos Lerena, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades legales á la cárcel de esta Ciudad; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Nájera á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Acisclo Villaverde. — Por mandado de S. S.ª, José Merino.

NUMERO 677.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gervasio Madurga y Gonzalez (a) Cerverilla, vecino de Cervera del Rio Alhama, para que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde el diez y siete del actual en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de hacerle saber la sentencia firme dictada en la causa que se le ha seguido por delito de contrabando, con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Félix Arias. — Por su mandado, José María Arrese.

NUMERO 691.

A los Sres. Jueces municipales del Partido.

Circular.

Habiendo de girarse en los últimos dias del presente mes por conclusion del primer semestre de este año á los Registros civiles, la visita ordinaria prevenida por la Ley y Reglamento y no siendo posible á este Juzgado practicarla por sí en todos los del Partido, en atencion á las muchas y graves ocupaciones de urgente y perentorio despacho que pesan sobre el mismo, he nombrado mis delegados con tal objeto, en uso de las facultades que me están conferidas, para Alberite, Clavijo, Cenano, Leza y Murillo de Rio Leza, al Fiscal Municipal de Rivafrecha; para Rivafrecha, Agoncillo, Arrubal, Lardero y Villamediana, al que lo es de Murillo de Rio Leza; para Albelda, Nalda y Sorzano, al de Viguera; para Viguera y Sojuela, al que lo es de Sorzano; para Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Medrano, Navarrete y Sotés, al de Cenicero; para Cenicero y Torremontalvo, al de Fuenmayor; para el Collado y Juvera, al de Lagunilla, y para el de Lagunilla al de Juvera, que ya lo fueron en anteriores visitas: la cual empezará inmediatamente y habrá de tener lugar con sujecion á las reglas establecidas en el artículo noventa y tres del citado Reglamento y demás prescripciones del mismo y de la Ley, los nueve y diez de la Instruccion de veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos y Circular de la Direccion General del ramo de catorce de Diciembre del mismo año.

Logroño veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Pablo Lazcano.

NUMERO 697.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa

criminal sobre robo de dinero y varios efectos, perpetrado la noche del diez y ocho del actual en la casa de D. Saturnino Murillo, vecino de Ibrillos, por mas de cinco hombres desconocidos y de quienes únicamente se sabe que cuatro de los cinco que subieron á la casa tenían las caras tiznadas y llevaban vigotes y barbas postizas; habiéndose acordado en providencia de esta fecha proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte de los efectos que a continuacion se expresarán, si no acreditan debidamente su procedencia.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás Agentes de policia judicial, la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Belorado Junio veintisiete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nemesio Almuzara.—P. S. M., Pedro Agustin.

Efectos robados.

Cuatro mil duros próximamente y en su mayor parte en monedas de oro, onzas, medias onzas y centines; un reloj áncora plata de bolsillo; un baston de caña con estoque rajado en su tercio más inferior y con una abrazadera de laton sobre la rotura; unos zapatos blancos con suela de alpargata, y ocho libras de chorizos.

NUMERO 695.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca las Catedrías de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada y Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 22 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 699.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 22 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 700.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempe-

ten asignatura de la propia Facultad y Sección siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 698.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870 y Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo las siguientes escuelas de niñas establecidas en esta Capital á consecuencia de la reforma acordada por el Ayuntamiento con acuerdo de la Excm. Diputacion foral y provincial.

La de Regente de la escuela superior práctica agregada á la Normal de Maestras de la provincia con el sueldo fijo anual de 1350 pesetas, las retribuciones y la casa.

Dos elementales completas dotadas cada una con 1100 pesetas de sueldo fijo, casa y retribuciones.

Tambien se proveerán por el mismo medio las vacantes de las escuelas elementales completas de niños de Ablitas y Valtierra con el sueldo fijo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones.

Los ejercicios darán principio el dia 27 del indicado mes de Julio, y el plazo para la presentacion de las solicitudes terminará el dia 24 del mismo á las dos de la tarde.

Pamplona 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortun.—P. A. de la Junta, Casto Los Rios, Secretario.

No habiendo tenido la debida publicidad á causa del mal estado de las comunicaciones la circular de esta Junta, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 27 de Mayo último, anunciando la vacante de la plaza de Regente de la escuela superior práctica de niños agregada á la Normal de Maestros, y teniendo presente que dicho *Boletin*, así como los anuncios remitidos á los de las provincias limítrofes y *Gaceta de Madrid*, no han salido de esta capital

hasta el dia 17 del corriente, se ha acordado prorrogar hasta el 10 de Julio próximo el plazo concedido en aquella circular para la provision de la mencionada vacante,

Pamplona 20 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Fortunato Fortun.—P. A. de la Junta, Casto Los Rios, Secretario.

NUMERO 675.

Edicto.

En virtud de no haberse presentado para su entrega en Caja los mozos Baltasar Puente Gomez, Víctor Lafuente Ruiz, Estéban del Val y Cecilio Lopez Gomez, declarados soldados para la reserva en esta villa y reemplazo del año actual, han sido declarados prófugos los tres primeros y el último absuelto, hasta que se sepa de su existencia en virtud de haberse ausentado de esta hace más de siete años é ignorar su paradero, previo expediente por uno y otro concepto, y por este se cita, llama y emplaza para que se presenten ante esta Autoridad á fin de ocupar sus plazas, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en obsequio al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Señas de Baltasar Puente.

Edad 19 años, estatura regular, color sano, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba poca, su aire regular.

Señas de Víctor Lafuente.

Edad 19 años, estatura alta, color bajo, pelo negro, ojos id., nariz grande, boca regular, barba nada, su aire marcial.

Señas de Estéban del Val.

Edad 19 años, estatura alta, color bueno, pelo rojo, ojos buenos, nariz regular, boca id., barba poca, su aire marcial.

Cuzcurrita 14 de Junio de 1874.—El Presidente, Celedonio del Rio.

NUMERO 678.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORNAGO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa en sesion del dia de ayer ha acordado: que mediante no haberse presentado para la entrega en Caja el mozo Toribio Marin y Pastor, de 21 años de edad, individuo de la actual reserva, se le cita, llama y emplaza para que en el término de tercero dia se presente ante mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido, que de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley, sin perjuicio de formarle el expediente como prófugo.

Dado en Cornago á 22 de Junio de 1874.—El Al-

calde, Manuel Hurtado.—P. S. O., Faustino Martinez, Secretario.

NUMERO 682.

Habiéndose declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta villa, previa formacion del oportuno expediente. al mozo Telesforo Forcada Ramirez, uno de los responsables al último llamamiento de la reserva militar, hijo de Norverto y Genara, natural del barrio Rincon de Olivedo; é ignorándose por completo el punto de su residencia, se suplica á las autoridades tanto civiles quanto militares la busca y captura de citado mozo, para lo cual se insertan á continuacion sus correspondientes señas; y caso de ser habido lo remitiran con las seguridades convenientes á disposicion de mi autoridad.

Cervera del rio Alhama 24 de Junio de 1874.—El Alcalde, Teodoro Amillo.—Manuel Milla, Secretario.

Señas del prófugo.

Edad 19 años, estatura baja, ojos pardos, pelo rojo, cara llena, barba poca, color sano.—Señas particulares: un lunar ó cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

NUMERO 687.

No habiéndose presentado para la entrega en Caja el mozo Manuel Hernando Sáez, declarado soldado por este Ayuntamiento para la reserva del año actual, se le cita y emplaza por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que antes del dia 30 del actual se presente ante la Diputacion provincial y de no hacerlo será declarado prófugo previo el oportuno expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Matute 25 de Junio de 1874.—El Alcalde accidental, Andrés Ruidiaz.

NUMERO 694.

Edicto.

No habiendo comparecido para la entrega en Caja el mozo Juan de la Cruz Alonso y Marin, hijo de Eustaquio y Vicenta, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo decretado en 25 de Abril último, no obstante de haber sido citado en la persona de su padre y haberle señalado posteriormente un plazo para su presentacion, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones vigentes de los articulos 111 y siguientes, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion municipal con las condiciones consiguientes de gastos é indemnizacion á la Nacion.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á la entrega en Caja. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, el cual se presume está en la faccion y cuyas señas son las siguientes:

De 19 años de edad, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color bajo, y pelo rojo.

Soto de Cameros 28 de Junio de 1874.—El Alcalde, Eusebio Elias.

NUMERO 696.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Fermín Dominguez Torres, quien ha sido declarado soldado en virtud del alistamiento extraordinario decretado en 25 de Abril último; por el presente se le cita, llama y emplaza para que antes del 30 del actual haga su presentacion, apercibido que de no verificarlo en el tiempo que se le señala, sufrirá las consecuencias de expediente de prófugo, así como la responsabilidad que contra el mismo mozo, su padre ó representante legal impone el decreto de 8 del actual.

Canales 20 de Junio de 1874.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—El Secretario, Juan Blanco.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874-75, se publica en el presente á fin de que los contribuyentes del pueblo y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido con arreglo á la ley en el término de quince dias, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Arnedillo 16 de Junio de 1874.—El Alcalde, Narciso Marrodan.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un molino harinero, sito en el rio Yalde, de una piedra, casa y un huerto contiguo, pase á tratar con Eugenio Nágera, vecino de Castroviejo, donde se halla el molino.

Castroviejo 1.º de Julio de 1874.—El encargado, Eugenio Nágera.

INTERESANTE.

Para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan cumplir con la premura que se requiere lo que la Administracion económica les previene en circular inserta en este Boletin respecto á la formacion de nuevas matrículas, en esta redaccion se ha hecho una tirada en papel de oficio arreglada al nuevo modelo que le ha facilitado la misma Administracion; tambien ha recogido de dicha dependencia el modelo para la formacion del repartimiento cuyos ejemplares encontrarán en la misma redaccion.